

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LVII

Número 2916

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

COOP. IMP. OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1982

Archivo - Biblioteca

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

JALU TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

ARMANDO HERRERA
CALLE CALVO SOTELO, 24 - CEUTA

LABORATORIO MUNICIPAL
Servicio de Préstamo de Libros

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

26 de agosto de 1982

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1982, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta anterior
Aprobar el Acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

Correspondencia oficial

DISPOSICIONES OFICIALES

Quedar enterada de las siguientes disposiciones oficiales:

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 11 de junio de 1982 ("B. O. E." núm. 191, de 11 de agosto de 1982) por la que se regulan las fianzas a prestar por los Depositarios de Fondos en los casos de acumulación de plaza próxima.

Otras comunicaciones

Quedar enterada de la atenta carta del Presidente del Real Club Náutico de Cádiz agradeciendo a la Corporación Municipal las atenciones recibidas con motivo de la celebración de la VIII Travesía del Estrecho.

Quedar enterada de la atenta carta del Director de la Fundación Municipal de Castrillón (Asturias) agradeciendo la donación de un trofeo, el cual fue entregado al Club CIAS de la Federación Balear como primer premio de equipo clasificado en el III Campeonato de Caza Submarina Nacional por parejas de club.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde Accidental informó:

De la situación del abastecimiento de agua a Ceuta.

De la marcha de la recaudación por el Arbitrio de Importación de Mercaderías.

Del escrito de la Asociación Familiar Virgen de Africa relativo a la solicitud de ayuda para obsequios, libros o trofeos a los niños que participen en las pruebas recreativas y deportivas a celebrar los días 21 y 22, así como 50.000 pesetas para las Fiestas Patronales de la citada Barriada.

En relación con lo anterior, la Comisión Permanente quedó enterada de la decisión de la Alcaldía de conceder una ayuda de 50.000 pesetas, condicionada a la justificación de la inversión.

De la solicitud de la Policía Municipal de una compensación económica por no disfrutar los turnos de sábado. La Permanente acordó pasar el asunto a informe del Negociado de Personal.

Comisión Segunda

Adjudicar a don Luis Sánchez Sánchez las obras de reparación del pavimento en las viviendas de Profesores de la Barriada del Tarajal por un presupuesto de 242.961 pesetas.

Adjudicar a don Enrique Pato Sacristán la obra de apertura de dos puertas de salida al patio en el Grupo Escolar de Villa Jovita.

Comisión Sexta

Conceder a la Cruz Roja del Mar una subvención de 2.000.000 de pesetas como cantidad a cuenta de la aportación anual por la prestación de los servicios de vigilancia y socorro en las costas de Ceuta.

Comisión Séptima

Poner a disposición de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A. un local debidamente acondicionado para dotar de un centro transformador al Mercado de la Barriada General Sanjurjo.

Resolver el contrato sin indemnización para los concesionarios de los puestos 1, 2 y 3 del Mercado Central dedicados a la venta de huevos.

Comunicar a la Jefatura de la Policía Municipal la obligación de prestar apoyo a los Inspectores de Consumo.

Conceder licencia a Abdeslam Mohamed Abdeslam de uno de los puestos que han quedado sin adjudicar para la venta de frutas y verduras en el Mercado de la Barriada General Sanjurjo.

Conceder a don Miguel Ayora Blanco licencia para carnicería en uno de los puestos que ha quedado sin adjudicar en el Mercado de la Barriada General Sanjurjo.

Comisión Octava

Quedar pendiente de resolución, pasando a informe del señor Perito Industrial Municipal, la solicitud de don Emilio Cózar Fernández de un aparcamiento para la furgoneta que presta los servicios relacionados con la Empresa de Aguas en la Avenida Calvo Sotelo.

Desestimar la solicitud de don Santiago Gómez Millán Macero para instalar un kiosco en la calle Calvo Sotelo o 18 de Julio a favor de su hermano.

Prestar conformidad a la solicitud de don Juan Carlos Valera Castellaci para instalar toldos y planteros en el local número 9 del grupo 19 del polígono de viviendas sito en la Avenida de Africa.

Prestar conformidad pendiente de ciertos requisitos a la solicitud de don Rafael Pérez Villanueva para la venta ambulante de leche.

Prestar conformidad a la solicitud de don Manuel Postigo Bueno para la transmisión de licencia municipal del auto-taxi número 22 a favor de don Francisco Rubio Aguilar.

Prestar conformidad al presupuesto de compra de una máquina pintabanda para la señalización horizontal del pavimento, ascendente a 554.425 pesetas.

Adjudicar al señor Rejano Rizzo la obra para la construcción de un apeadero de viajeros por un presupuesto de 247.136 pesetas.

Comunicar a la Jefatura de la Policía Municipal adopte las medidas oportunas para controlar el aparcamiento de vehículos en la parte de acera comprendida frente al domicilio del Comandante General.

Concejalía Delegada de Deportes

Prestar conformidad a la propuesta del señor Concejal Delegado de Deportes de conceder a la Agrupación Deportiva Ceuta una subvención de 2.000.000 de pesetas como cantidad a cuenta de la subvención anual a la citada Entidad.

Quedar pendiente de resolución la propuesta sobre la subvención y trofeos para el Campeonato Nacional de Pesca Submarina a celebrar en Ceuta.

Secretaría

Prestar conformidad a los cuatro expedientes de devolución de fianzas.

Depositaria

Pasar al señor Interventor de Fondos, para que siga los trámites oportunos, la cuenta de comprobación de los saldos pendientes de cobro en la Recaudación Afianzada.

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto Ordinario correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico de 1982.

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto de Inversiones correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico de 1982.

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto Especial de Urbanismo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico de 1982.

Aprobar la cuenta anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1982.

Aprobar las cuentas de la semana por un importe total de 6.264.402 pesetas.

Asuntos de urgencia

Prestar conformidad a la reducción del presupuesto del Matadero.

Aprobar el pago de las horas extraordinarias devengadas por el personal afecto a la Red de Saneamiento durante el pasado mes de julio por un importe total de 110.418 pesetas.

Ruegos y preguntas

Tomar en consideración el ruego del señor Miaja Sánchez sobre el tema de la suciedad de la ciudad.

La sesión terminó a las 13,00 horas.

Ceuta, 24 de agosto de 1982

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

El Alcalde Accidental,

Antonio Vázquez Sarmiento



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Delegación Provincial de Ceuta

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes de la Empresa

Servicio de Amarras, S. L. del Puerto de Ceuta y los representantes del personal de su plantilla de fecha 4 de junio del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ceuta, 17 de agosto de 1982

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,
Francisco Delgado Gutiérrez

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA, S. L. Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre Servicio de Amarras del Puerto de Ceuta, S. L. y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El Convenio tiene vigor desde el día primero de junio de 1982, independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Ceuta", y su duración se establece por un año, finalizando, por tanto, el día 31 de mayo de 1983, en que quedará extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.º *Concurrencia de Convenios.*—Lo dispuesto en este Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser afectados por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.º Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 1983, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente al término de su vigencia.

Art. 5.º *Comisión Paritaria de Vigilancia.*—Durante la vigencia del Convenio actuará una Comisión Paritaria, cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá el carácter de necesaria y previa a la intervención de la jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores más un Asesor o Técnico por cada parte. La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.º *Delegados de Personal.*—Los trabajadores que ostenten el cargo de representación de personal tendrán durante su mandato los derechos y garantías reconocidos en la legislación general y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.º *Salario base.*—El salario base para la categoría única queda establecido en la tabla salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

Art. 8.º *Complementos salariales.*—Quedan regulados en la siguiente forma:

a) De carácter personal:

Antigüedad, consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%) del salario base del Convenio.

b) De puesto de trabajo:

Plus de embarque, consistente en la cantidad que por este concepto se especifica para la única categoría en la tabla salarial.

c) De residencia en Ceuta, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del salario base del Convenio. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

d) De calidad o cantidad de trabajo, que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajos en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos y consistirá en las cantidades que por cada maniobra realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo se especifica en la tabla salarial y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

e) Plus de Convenio, consistente en el cuarenta por ciento (40%) del salario base del Convenio. Este plus se abonará únicamente al personal fijo de plantilla, no teniendo derecho al mismo los trabajadores que no ostenten tal condición en la fecha inicial de efectos de este Convenio, dado que se establece únicamente por subrogación para los trabajadores procedentes de la plantilla de la Corporación de Prácticos de este puerto.

Art. 9.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco (75%) por ciento sobre el salario-hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant.} + \text{Pr} + \text{P.P. Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + \text{O}, 5\text{S} + 14) + (\text{V} - \text{D} - \text{O}, 5\text{S}) \times 8} \times 1,75 : 42$$

Art. 10.º Pagas extraordinarias.—El personal de la Empresa a que afecta este Convenio recibirá dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la suma del salario base más el plus de embarque más la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 11.º Compensación por vestuario.—Consistente en la cantidad que se establece en la tabla salarial del Convenio, siendo igual para todas las categorías.

Art. 12.º Condiciones más beneficiosas.—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual, viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 13.º Las siglas utilizadas en la fórmula del artículo 9.º se corresponden con los siguientes conceptos: Sb = Salario base del Convenio, Ant. = Antigüedad, Pe = Plus de embarque, Pr = Plus de residencia, P.P. Pex = Parte proporcional de pagas extraordinarias, D = Domingos, S = Sábados y V = Vacaciones reglamentarias.

Art. 14.º Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas se verán incrementadas en trece días sobre los veintitrés previstos, por lo que en total serán de treinta y seis días de descanso. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias dentro de las necesidades del servicio, que tendrá siempre carácter prioritario.

Art. 15.º Tabla salarial para la categoría profesional recogida en el presente Convenio:

	Pesetas
Salario base	29.231
Antigüedad	877
Plus de embarque	2.151
Plus de residencia	7.307
Plus del Convenio	11.693
Compensación por vestuario	1.265
Maniobras únicas	174
Total sin antigüedad	52.698
Sin maniobras	52.524

Art. 16.º En todas las materias no reguladas por este Convenio son de aplicación las disposiciones de carácter general y, especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos de 9 de agosto de 1969 y posteriores modificaciones.

Art. 17.º Incapacidad Laboral Transitoria.—Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente:

En los casos de incapacidad laboral o accidente laboral o no o enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados, y siempre dentro del límite que marcan las disposiciones vigentes, el cien por ciento de todos los emolumentos mensuales, a excepción de lo especificado en el punto d) del artículo 8.º, y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados. Pasando de este número, los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedad de éstos, se repartirán a prorratio entre los componentes de la guardia o turno a que pertenezcan.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta a los fines previstos en el artículo 90, apartados dos y tres de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes en Ceuta a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes y la Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta y los representantes del personal de su plantilla de fecha 4 de junio del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ceuta, 17 de agosto de 1982

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,
Francisco Delgado Gutiérrez

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre la Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El Convenio tiene vigencia desde el primer día del mes de junio de 1982, independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad", y su duración se establece por un año, finalizando éste, por lo tanto, el día 31 de mayo de 1983, quedando extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.º *Concurrencia de Convenios.*—Lo dispuesto en este Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser afectados por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.º Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 1983, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente al término de su vigencia, si diera lugar a ello.

Art. 5.º *Comisión Paritaria de Vigilancia.*—Durante la vigencia del Convenio actuará una Comisión Paritaria, cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá el carácter de necesaria y previa a la intervención de la jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores más un Asesor o Técnico por cada parte. La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.º *Delegados de Personal.*—Los trabajadores que ostenten cargo de representación del personal tendrán durante su mandato los derechos y garantías reconocidos en la legislación general y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.º *Salario base.*—El salario base para cada categoría queda establecido en la tabla salarial del

presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento de antigüedad.

Art. 8.º *Complementos salariales.*—Quedan regulados en la siguiente forma:

a) De carácter personal:

Antigüedad, consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%) del salario del Convenio.

b) De puesto de trabajo:

Plus de embarque, consistente en la cantidad que por este concepto se especifica para cada categoría en la tabla salarial.

c) De residencia en Ceuta, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del salario base del Convenio para cada categoría. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

d) De calidad o cantidad de trabajo, que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que por cada maniobra de buque realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo se especifica en la tabla salarial para cada categoría y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

e) Plus de Convenio, consistente en el cuarenta por ciento (40%) del salario base del Convenio para cada una de las categorías profesionales.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario-hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant.} + \text{Pr} + \text{P.P. Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + \text{O}, 5\text{S} + 14) + (\text{V-D-O}, 5\text{S}) \times 8} \times 1,75 : 42$$

Art. 10.º *Pagas extraordinarias.*—El personal de la Empresa a que afecta este Convenio recibirá dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una a la suma del salario base más el plus de embarque más la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 11.º *Compensación por vestuario.*—Consistente en la cantidad que para categoría se establece en la tabla salarial del Convenio.

Art. 12.º *Condiciones más beneficiosas.*—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual, viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor del Convenio.

Art. 13.º Las siglas utilizadas en la fórmula del artículo 9.º se corresponden con los siguientes conceptos: Sb = Salario base del Convenio, Ant. = Antigüedad, Pe = Plus de embarque, Pr = Plus de residencia, P.P. Pex = Parte proporcional de pagas extraordinarias, D = Domingos, S = Sábados y V = Vacaciones reglamentarias.

Art. 14.º Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas estarán incrementadas en trece días sobre los veinticinco previstos, por lo que en total serán treinta y ocho días de descanso. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias dentro de las necesidades del servicio, que tiene carácter prioritario.

Art. 15.º Tabla salarial para cada una de las categorías profesionales recogidas en el presente Convenio:

	Patrones Pesetas	Motoristas Pesetas
Salario base	30.370	29.609
Antigüedad	911	888
Plus de embarque	2.531	2.278
Plus de residencia	7.592	7.402
Plus del Convenio	12.148	11.844
Compensación por vestuario	1.265	1.265
Maniobras únicas	174	174
Total sin antigüedad y sin maniobras	53.906	52.398

Art. 16.º En todas las materias no reguladas por este Convenio serán de aplicación las disposiciones de carácter general y, especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos de 9 de agosto de 1969 y posteriores modificaciones.

Art. 17.º *Incapacidad Laboral Transitoria.*—Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente:

En los casos de incapacidad laboral o accidente laboral o no o enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados, y siempre dentro del límite que marcan las disposiciones vigentes, el cien por ciento de todos los emolumentos mensuales, a excepción de lo especificado en el punto d) del artículo 8.º, y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados. Pasando de este número,

los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedad de éstos, se repartirán a prorrato entre los componentes de la guardia o turno a que pertenezcan.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta a los fines previstos en el artículo 90, apartados dos y tres de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes en Ceuta a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Comandancia General de Ceuta

Tercio Duque de Alba II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

REQUISITORIA

Sulayman Jobe, hijo de Demba y de Bintou, natural de Gambia, provincia de Gambia, vecindado en Badalona, provincia de Barcelona, de estado civil soltero, de profesión Mecánico, de treinta y un años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 901.431.819, cuyas señas particulares son: Estatura, 1.700 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz chata, barba normal, boca normal, color negro, encartado en causa s/n. por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días, ante don Manuel Cañete Cañete, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente en la plaza de Ceuta a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Manuel Cañete Cañete

EDICTO

Dumont Ives, hijo de Gaston y de María Luisa, natural de Vesoul, provincia de Francia, vecindado

en la calle Haute Saône, provincia de Vesoul, de estado civil soltero, de profesión Carpintero, de treinta y dos años de edad, con pasaporte número 70/1.146-D-78, cuyas señas particulares son: Estatura, 1.750 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, encartado en las diligencias previas número 170-81, en averiguación de los hechos y responsabilidades a que hubiera lugar con motivo de las lesiones sufridas, comparecerá en este Juzgado ante don Manuel Cafete Cafete, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión en la plaza de Ceuta, a fin de que le sea notificada la resolución recaída en dicho procedimiento.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Manuel Cafete Cafete

REQUISITORIA

Armando Villeda Todorba, hijo de Carlos y de Herminda, natural de Parede, provincia de Lisboa (Portugal), vecindado en la calle Sin, s/n., provincia de Lisboa, de estado civil soltero, de profesión Pedrero, con Documento Nacional de Identidad número 78.902/77, cuyas señas particulares son: Estatura, 1.620 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, encartado en causa s/n. por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días, ante don Eduardo Benítez Pérez, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Eduardo Benítez Pérez

REQUISITORIA

Miguel Cortés Carvente, hijo de Antonio y de Julia, natural de Casablanca, provincia de Marruecos,

vecindado en Marruecos, de estado civil soltero, de profesión Mecánico Naval, de veintitrés años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 996.706.023, cuyas señas particulares son: Estatura, 1.700 milímetros, de pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba normal, boca normal, color sano, encartado en causa s/n. por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días, ante don Eduardo Benítez Pérez, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Eduardo Benítez Pérez

REQUISITORIA

El Cabo Domingo da Silva Crespo, hijo de José y de Luisa, natural de Gímarais, provincia de Portugal, vecindado en Huberto Cuello, 38.P bajo, provincia de Portugal, de estado civil soltero, de profesión Mecánico, de treinta años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 6556 (portugués), cuyas señas particulares son: Estatura, 1.650 milímetros, de pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz normal, barba blanca, boca normal, color sano, encartado en causa s/n. por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días, ante don Eduardo Benítez Pérez, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Eduardo Benítez Pérez

* * * * *

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Juzgado de Instrucción

EDICTO

DON ANGEL SANZ FERNANDEZ, Teniente de Navío, Instructor del expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

HAGO SABER: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Ceuta de fecha 23 de agosto de 1982 ha sido declarada nula y sin valor alguno la Libreta Inscripción Marítima, Inscripto Trozo Ceuta folio 121/45, llamado Abdón Martín Pérez, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndola hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, 24 de agosto de 1982

REQUISITORIA

Se ordena a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura del citado individuo, para lo cual se pone a disposición de las autoridades de Ceuta el expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta, para que se proceda a la búsqueda y captura del citado individuo, para lo cual se pone a disposición de las autoridades de Ceuta el expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

Y para que conste, exhibo el presente en la plaza de Ceuta a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 849 de 1982 sobre imprudencia, ha mandado citar a Christen Riif, residente en Embrach (Suiza), para que el próximo día 23 de septiembre, a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,
José Luis López

REQUISITORIA

Se ordena a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura del citado individuo, para lo cual se pone a disposición de las autoridades de Ceuta el expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta, para que se proceda a la búsqueda y captura del citado individuo, para lo cual se pone a disposición de las autoridades de Ceuta el expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

El Capitán Juez Instructor
Eduardo Benítez Pérez

REQUISITORIA

Se ordena a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura del citado individuo, para lo cual se pone a disposición de las autoridades de Ceuta el expediente de pérdida de documentos 7/82 que se instruye en esta Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

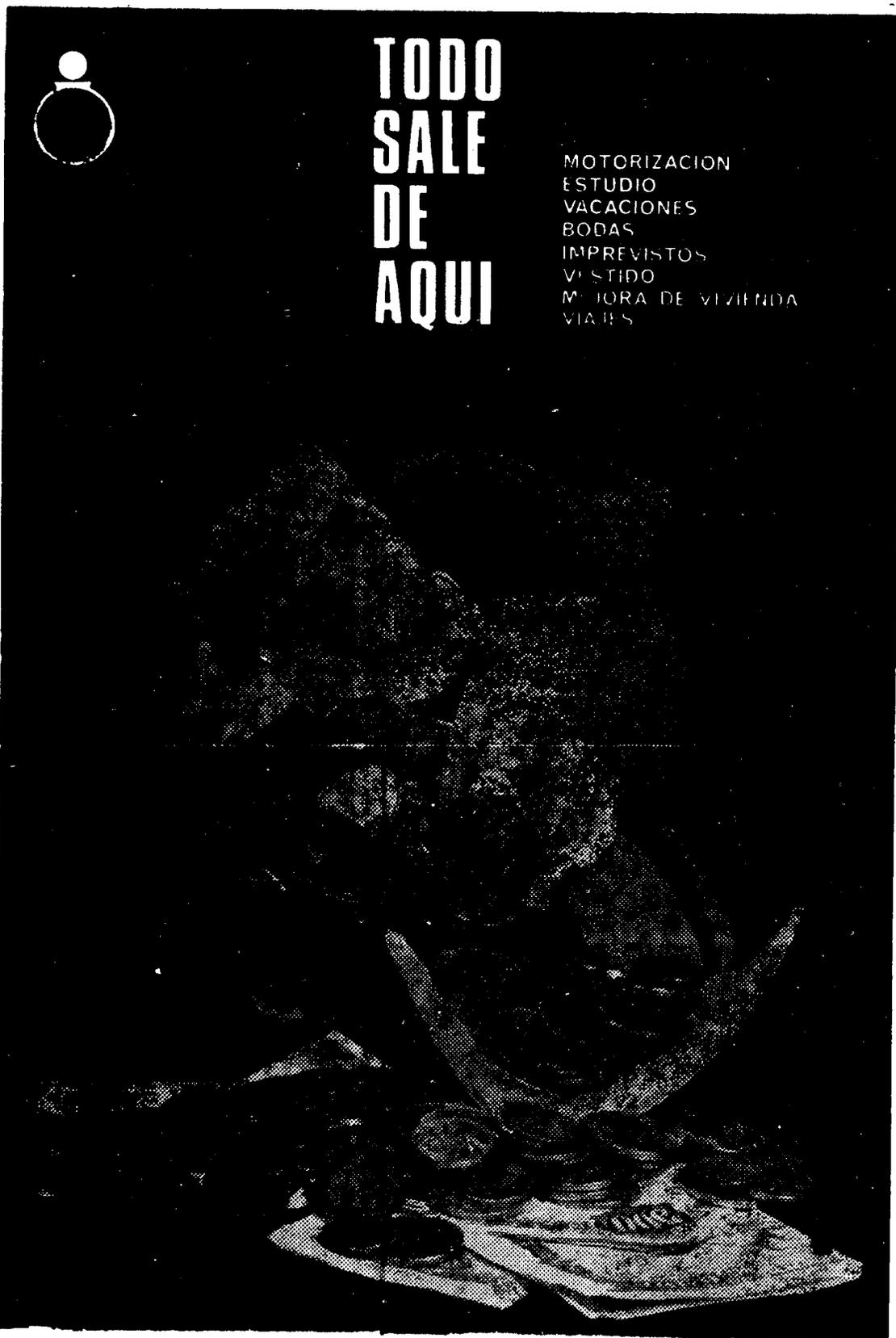


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAGES

Y más servicios de esta Caja

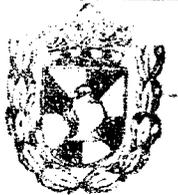
Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 51 21 42 - 51 65 09 - 51 63 56.
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-42

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

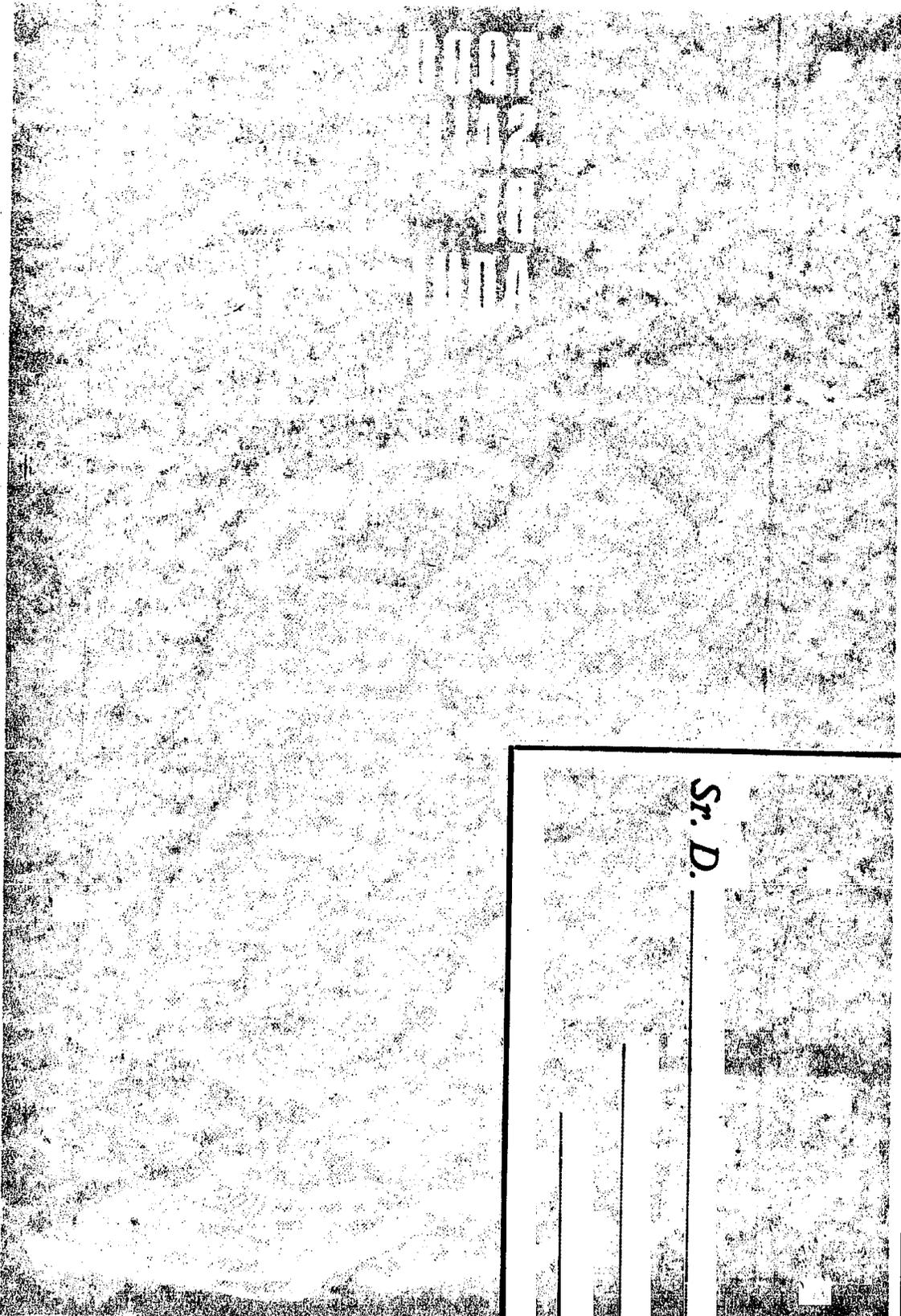


República de Cuba



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Instituto Benito Juárez de Estudios de Historia del Arte



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D.

Administrative form with various fields and stamps, including a circular stamp at the bottom right.

Telephone 21 21 43 - 21 22 08 - 21 21 88
The General Secretariat of the Ministry of Education
Calle Fajardo (Villavieja) - Tel. 21-22-08
O. Remondino - Tel. 21-22-08

REPUBLICA DE CUBA